



0000020

EXTRACTO**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SODEN SOCIAL DENTAL CIA. LTDA.**

La compañía **SODEN SOCIAL DENTAL CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de Junio de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.12.003325** de 02 de Julio de 2012.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 480,00 Número de Participaciones 48 Valor US\$ 10,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, MÉDICOS Y DE SALUD; B) ODONTOLOGÍA GENERAL;...

Quito, 02 de Julio de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(96329)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: MATHIS VICENT SANJURJO PEREIRA.

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de Divorcio por causal N°6995-2012, seguido por MARIA GABRIELA MONTALVAN VEGA en contra de MATHIS VICENT SANJURJO PEREIRA.

ACTOR: MARIA GABRIELA MONTALVAN VEGA.

DEMANDADO: MATHIS VICENT SANJURJO PEREIRA.

OBJETO DE LA DEMANDA: AUTO INICIAL. EL DR. LENIN ALBERTO PILALOT NAVARRETE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, legalmente posesionado mediante Acción de Personal No. 412-DNP, extendido por el Consejo Nacional de la Judicatura, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. VISTOS: La demanda que antecede presentada por MARIA GABRIELA MONTALVAN VEGA contra su cónyuge MATHIS VICENT SANJURJO PEREIRA, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio verbal sumario (divorcio). En consecuencia, cítese con la copia de la demanda y de este auto al referido demandado, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones en un periódico de la ciudad, mediando ocho días, por lo menos entre la una y la otra, a quien se le previene de la obligación de señalar castillero judicial y/o domicilio judicial electrónico para sus notificaciones. Téngase en cuenta la autorización que el accionante confiere a su abogado patrocinador y la casilla Judicial No. 1119 que señala para sus notificaciones. - Notifíquese y cítese.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: DR. LENIN ALBERTO PILALOT NAVARRETE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. AB. LEONOR RAMÍREZ CAMPOS, ACTUARIA DEL DESPACHO.
Guayaquil, 30 de junio del 2012

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1 CANTÓN GUAYAQUIL
Jul. 9-20, Ago. 3 (96412)



26 JUL. 2012

CAU



Superintendencia de Compañías

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12.3108

AB. PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS**CONSIDERANDO:**

QUE la Dirección de Disolución y Liquidación, ha emitido el Informe de Inspección No. LI.DJDL.12.313, de 25 de abril de 2012, del que se desprende que la compañía TERAPIAS MÉDICAS PAEZ GÓMEZ VEGA S.A., no ha cumplido con su objeto social desde la fecha de su constitución. En consecuencia, se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por la señorita Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía TERAPIAS MÉDICAS PAEZ GÓMEZ VEGA S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el No. 2413, Tomo 140, el 30 de julio del 2009, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía TERAPIAS MEDICAS PAEZ GÓMEZ VEGA S.A., en la dirección domiciliar de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Un ejemplar de la publicación realizada deberá remitirse a esta institución de manera inmediata

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador al señor doctor Fernando Rohn Bautista, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo a la liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía TERAPIAS MÉDICAS PÁEZ GÓMEZ VEGA S.A., sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°, 4°, y 5°, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Representante Legal de la compañía, al Director General del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Junio de 2012.

AB. PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ

(96424)

BANCO PROCREDIT S.A.: Pone en conocimiento del público, la Anulación por pérdida de la Libreta de Ahorros #2801011609323 de AGUALSACA JANETA JOSE GONZALO.

Particular que se comunica para los fines legales.

(96388)

BANCO PROCREDIT S.A.: Pone en conocimiento del público, la Anulación por pérdida de la Libreta de Ahorros #2801011611828 de GARCIA FIGUEROA JOSE LUIS.

Particular que se comunica para los fines legales.

(96433)

EL TEL GRAFO

9- JULIO - 2012